

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VIII

Caracas, martes 24 de mayo de 2022

Número 42.383

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.691, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará "Fundación Aristóbulo Iztúriz", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Humberto Quero Pérez, como Presidente, Encargado, de la Empresa del Estado Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, S.A. (CORPOSERVICA), adscrita a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Alberto Sanabria Izaguirre, como Director General de la Dirección de Aprovechamiento de la Basura, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lídice Altuve Moreno, como Presidenta de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular, adscrita a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos asignados a este Ministerio, el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan como Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Ministerio, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Control, Seguimiento y Balance Agroalimentario de este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como responsables de los rubros que en ella se especifican.

Productora y Distribuidora  
Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)

Decisión mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, para el Ejercicio Económico Financiero 2022, la cual estará conformada por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se mencionan; y se designan a los ciudadanos que en ella se especifican como responsables de la Unidad Administradora Central.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría del Municipio Torbes del estado Táchira.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N.º 4.691

Caracas, 24 de mayo de 2022

#### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 46, 110, y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

#### DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar a la población venezolana planes de formación y capacitación en temas de interés colectivo dirigidos a las comunidades en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de erradicar la pobreza extrema en el país,

#### CONSIDERANDO

Que la ejecución de programas de formación y capacitación de las comunidades en situación de vulnerabilidad y pobreza exige una estructura dinámica y acorde con la magnitud e importancia de los objetivos perseguidos por el Ejecutivo Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que resulta necesario la implementación de políticas públicas que permitan mantener el legado del profesor Aristóbulo Iztúriz, gran maestro de los venezolanos, líder sindical y popular que supo encarnar las luchas populares y orientar en la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará "**Fundación Aristóbulo Iztúriz**", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

**Artículo 2°.** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias y oficinas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación de su órgano de adscripción, en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

**Artículo 3°.** La Fundación, tendrá por objeto la formulación, coordinación, administración y seguimiento de actividades, planes y programas de ayuda social y capacitación en temas de interés colectivo, destinados a la atención y protección integral de las comunidades y familias en situación de vulnerabilidad en todo el territorio nacional, para el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano.

**Artículo 4°.** En cumplimiento de su objeto, la Fundación, podrá:

1. Promover el desarrollo de planes y programas de ayuda social para la población en estado de vulnerabilidad y pobreza.
2. Implementar planes y programas de formación y capacitación en temas de interés colectivo, dirigidos a las comunidades en situación de vulnerabilidad con la finalidad de erradicar la pobreza extrema en el territorio nacional, bajo los parámetros acordados por el Ejecutivo Nacional para tal efecto.
3. Desarrollar la infraestructura y condiciones de funcionamiento para los planes de ayuda social, la formación y capacitación de las comunidades en situación de vulnerabilidad y pobreza, impulsando la creación de espacios de encuentro y soporte logístico, atendiendo a las políticas integrales en los territorios priorizados.
4. Articular esfuerzos para el funcionamiento óptimo y coordinado de los programas de índole social y económica del país, mediante el impulso de los planes de formación y capacitación a la población en estado de vulnerabilidad y pobreza extrema, en consonancia con la misión y visión del órgano de adscripción.
5. Ejecutar actividades y administrar sus recursos para el cumplimiento de los planes y programas de ayuda social.
6. Las demás funciones que le señale la normativa vigente.

**Artículo 5°.** El patrimonio de la Fundación, estará conformado por:

1. Los aportes que se le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades indicadas en el numeral 3, no otorgan a estas personas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción.

**Artículo 6°.** La Fundación, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por cinco (5) miembros, integrados por: Un Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación, y cuatro (4) Directores principales con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad del órgano de adscripción.

Las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Fundación se establecerán en el Acta Fundacional.

**Artículo 7°.** El Presidente o Presidenta de la Fundación presentará la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Ministerio del Poder Popular para la Educación, sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

**Artículo 8°.** El Ministerio del Poder Popular para la Educación, como ente de adscripción de la Fundación, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el acta fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que rige la Administración Pública, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

**Artículo 9°.** Se designa como Presidenta del Consejo Directivo y de la **Fundación Aristóbulo Iztúriz** a la ciudadana **Carmen Dianora Martínez de Iztúriz**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-3.136.957**.

**Artículo 10.** La Ministra del Poder Popular para la Educación, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 11.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,se,

(L.S.)



**DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,  
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas  
y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 055

211°, 163° y 23°

FECHA: 24 MAY 2022

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; procediendo igualmente en uso del control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas Quinta, Novena, Décima Tercera y Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 8.900, de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.897 de la misma fecha; y cuya Acta Constitutiva Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 10 de mayo de 2012, bajo el Nº 11, Tomo 128-A SDO. y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.921, de fecha 14 de mayo de 2012,

### POR CUANTO

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, cuya única accionista es la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el cual ejerce la representación de la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito,

### POR CUANTO

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, designar y remover a los Directores principales y suplentes,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JAVIER HUMBERTO QUERO PEREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.089.994 como Presidente Encargado de la empresa del Estado **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Documento Constitutivo Estatutario.

**Artículo 2.** El Presidente Encargado de la Junta Directiva de la Empresa del Estado **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto de creación, además de las establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

**Artículo 3.** Se instruye lo procedente para la formalización de lo dispuesto en esta Resolución en la correspondiente Asamblea General de Accionistas, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, y demás formalidades de Ley.

**Artículo 4.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL ECOSOCIALISMO  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0046

Caracas, 23 de mayo de 2022

212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de 22 de abril de 2021, reimpreso mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio del 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN ALBERTO SANABRIA IZAGUIRRE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.754.294**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE LA BASURA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

**Artículo 2.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
(L.S.)

Atentamente,

Josué Alejandro Lorca Vega

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Decreto N° 4.593 de la Presidencia de la República de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales  
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N°062

Caracas, 24 de mayo de 2022

Años 212°, 163° y 23°

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT**  
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos  
Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 18, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar la ciudadana **LÍDICE ALTUVE MORENO** titular de la cédula de identidad N° **V- 10.665.139**, como **Presidenta de la Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con las competencias inherentes a su cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** La ciudadana anteriormente designada, ejercerá las funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 3.** La funcionaria ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT**  
Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 002-2022**

Caracas, 02 de febrero de 2022

**Años 211º, 162º y 22º**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo previsto en los artículos 84, 86 y 87 del Decreto N° 1.407, de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece el ordenamiento jurídico aplicable, e integrado por los ciudadanos y las ciudadanas que seguidamente se mencionan:

| Área                 | Miembro Principal                                          | Miembro Suplente                                            |
|----------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Jurídica             | <b>ORLANDO JOSÉ MACHADO VELIS</b><br>C.I. V- 6.990.361     | <b>ARQUENNY NAZARETH PACHECO MATA</b><br>C.I. V- 23.246.175 |
| Económica-Financiera | <b>LORENA NAZARETH REYNA JIMÉNEZ</b><br>C.I. V- 10.351.426 | <b>MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO</b><br>C.I. V- 16.526.784  |
| Técnica              | <b>MIGUEL ÁNGEL LEIRA DURAN</b><br>C.I. V- 15.020.828      | <b>KELLY GRACIELA NASPE</b><br>C.I. V-13.395.068            |

**Artículo 2º.** Se designa como Secretaria del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, a la ciudadana **MARÍA LUISA DANÉS ESCALANTE**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-13.748.620**, quien ejercerá las atribuciones conferidas en el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las demás normas aplicables.

**Artículo 3º.** Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, además de las previstas en las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, las siguientes:

1.- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.

2.- Solicitar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, la designación del sustituto, cuando, se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.

3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.

4.- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

5.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.

6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

7.- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.

8.- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta al Ministro del Poder Popular para la Alimentación para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

9.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.

10.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.

11.- Presentar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

12.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y demás normativa aplicable que rige la materia.

13.- Conocer y realizar los procedimientos de enajenación de los bienes en condición de desechos de cualquier tipo, de los Entes Adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, cumpliendo las formalidades de delegación de las competencias o atribuciones que le realicen, bajo la coordinación del Viceministerio de Empresas y Servicios; y la unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos en el Ente correspondiente.

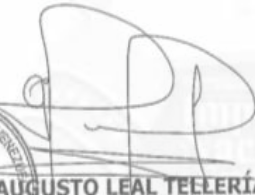
14.- Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

**Artículo 4º.** Los miembros de dicho Comité, realizarán su función a tiempo parcial.

**Artículo 5º.** La Unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos en el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, podrá designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar.

**Artículo 6º.** El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N°058-18; de fecha 17 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529 de fecha 21 de noviembre de 2018 y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**  
**RESOLUCIÓN DM/N.º 003-2022**

Caracas, 02 de febrero de 2022

**Años 211º, 162º y 22º**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** - Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de este Ministerio, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2º.** - La Comisión de Contrataciones está conformada por cinco (05) miembros principales y una (01) secretaria, todos con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

| ÁREA                 | CARÁCTER   | MIEMBROS PRINCIPALES                                   | MIEMBROS SUPLENTE                                    |
|----------------------|------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| SECRETARIA           | Permanente | XIOMARA VICTORIA SEQUERA HERNÁNDEZ<br>C.I. V-6.527.637 | YENNIFRED YUBASSY ORTEGA DIAZ<br>C.I. V- 16.971.886  |
| ECONÓMICO FINANCIERA | Permanente | MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO<br>C.I. V-16.526.784     | YUBISAY OLMOS GUEVARA<br>C.I. V-12.730.032           |
| JURÍDICA             | Permanente | ORLANDO JOSÉ MACHADO VELIS<br>C.I. V- 6.990.361        | LORENA NAZARETH REYNA JIMÉNEZ<br>C.I. V- 10.351.426  |
| TECNOLÓGICA          | Permanente | JESÚS ENRIQUE ACOSTA FRANCO<br>C.I. V-16.004.050       | ERNESTO JOSÉ PERNÍA CARTUCIELLO<br>C.I. V-18.037.196 |
| BIENES Y SERVICIOS   | Permanente | KELLY GRACIELA NASPE<br>C.I. V-13.395.068              | MARLEY ALEXANDRA MARTINEZ ROJAS<br>C.I. V-14.680.721 |
| INFRAESTRUCTURA      | Permanente | MARIA LUISA DANES ESCALANTE<br>C.I. V-13.748.620       | ANUSKA ANDREINA APONTE MONTERO<br>C.I. V-24.462.015  |

**Artículo 3º.** - La secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectivos.
3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto y el control de asistencia a los actos públicos.
4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.

5. Tramitar las solicitudes de copias simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.

7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.

9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentarlos a la Comisión de Contrataciones.

10. Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 4º.** - A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

**Artículo 5º.** - Se deroga la Resolución N° DM/003-2020 de fecha 20 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 41.822, de fecha 14 de febrero de 2020.

**Artículo 6º.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**  
**DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 005-2022**

Caracas, 12 de marzo de 2022

**Años 211º, 162º y 23º**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 1, 2, 4, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; del artículo el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, concatenado con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y la Ley Constitucional de los del Comité Local de Abastecimiento y Producción.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación de este Ministerio el supremo compromiso y voluntad de lograr mayor eficiencia en la distribución de los beneficios de alimentación para los organismos, instituciones y entes de la Administración Pública Nacional, y Pueblo en general, velando por el fiel cumplimiento de las normas de calidad e inocuidad de los alimentos.

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario dictar los lineamientos y normas obligatorias, a los fines de asegurar que las bolsas o combos alimenticios, cumplan con la receta de los rubros subsidiados por el Estado venezolano a ser distribuidos a través del Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP), conforme a lo establecido por el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación optimizar los niveles de gestión y decisión, garantizando el efectivo control y ejecución de los planes y políticas del sector alimentario, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria del Pueblo, luchando contra desvíos y prácticas deshonestas, con aplicación de las sanciones civiles, administrativas y penales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Se crea el Comité de Control, Seguimiento y Balance Agroalimentario del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

**Artículo 2°.-** Los Rubros que conforman el Balance Agroalimentario del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación son los siguientes: azúcar, aceites y grasas, pastas alimenticias y harina de trigo familiar, proteínas animales, leguminosas, leche en polvo, harina de maíz precocida, arroz, enlatados y rubros autóctonos.

Dichos Rubros que conforman el Balance Agroalimentario se declaran estratégicos para garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria del país.

**Artículo 3°.-** Las funciones del Comité de Control, Seguimiento y Balance Agroalimentario, serán las siguientes:

- 1) Planificar, coordinar, efectuar seguimiento, evaluación y control, de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo del rubro correspondiente.
- 2) Apoyar la sustentabilidad, sostenibilidad y eficiencia de las unidades de producción adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y otros órganos de la Administración Pública que producen los rubros que conforman el Balance Agroalimentario.
- 3) Coordinar el encadenamiento de los procesos socio productivo como elemento de articulación entre las unidades de producción del sector público y el sector privado.
- 4) Diagnosticar, evaluar y canalizar las necesidades de materia prima, insumos, maquinarias y equipos, de los rubros que conforman el Balance Agroalimentario.
- 5) Diseñar las políticas públicas enmarcadas dentro de los lineamientos del Ejecutivo Nacional, en torno a: producción, procesamiento, abastecimiento y distribución a precios justos de los rubros que conforman el Balance Agroalimentario.
- 6) Evaluar y determinar de forma detallada la situación de cada rubro que conforman el Balance Agroalimentario, en materia productiva, de distribución, logística y comercialización.
- 7) Evaluar y determinar de forma detallada la situación laboral y social del personal de las empresas que producen y/o intervienen en la comercialización de los rubros del Balance Agroalimentario correspondiente.
- 8) Evaluar y determinar de forma detallada la situación operativa del parque automotor, maquinaria, equipos y laboratorios, que pertenecen a las empresas que producen y/o intervienen en la comercialización de los rubros del Balance Agroalimentario correspondiente.
- 9) Evaluar y determinar de forma detallada el proceso productivo del sector privado que exploten los rubros estratégicos relacionados con el Balance Agroalimentario, manteniendo un canal de comunicación permanente.
- 10) Identificar de empresas públicas y privadas con fortalezas para celebrar alianzas, elaborando un mapa técnico táctico territorial.
- 12) Establecer una sala general de control y seguimiento.
- 13) Las demás que le sean asignadas por el ciudadano Ministro.

**Artículo 4°.** El Comité de Control, Seguimiento y Balance Agroalimentario del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, tendrá unas personas responsables por cada Rubro, que deberán, establecer sus lineamientos específicos, habilitar y activar su sala de seguimiento, presentar un balance mensual de gestión al ciudadano Ministro y garantizar el abastecimiento de cada rubro a nivel nacional para el cumplimiento de los programas sociales, con estándares de calidad y servicios a fin de garantizar la operatividad con eficiencia del encadenamiento productivo de cada uno.

**Artículo 5°.** Se designan a los miembros del Comité de Control, Seguimiento y Balance Agroalimentario del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, y responsables por cada rubro, de la forma siguiente:

| DIRECTOR GENERAL                |                     |
|---------------------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES             | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| FERNÁNDEZ PEREIRA, MENRY RAFAEL | C.I. 10.091.029     |

| RUBRO AZÚCAR                                |                     |
|---------------------------------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| NARVAEZ MALAVE, ALEXANDER JOSÉ              | C.I. 11.146.884     |
| GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ                | C.I. 11.482.943     |
| RUBRO ACEITES Y GRASAS                      |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| ROMERO AZUAJE FELIX ENRIQUE                 | C.I. 20.587.641     |
| GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ                | C.I. 11.482.943     |
| LEOMAR DOMÍNGUEZ TRIANA                     | C.I. 17.692.760     |
| RUBRO PASTAS ALIMENTICIAS Y HARINA DE TRIGO |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| MOGUEA RUIZ, KEYLER JOHANNA                 | C.I. 23.188.947     |
| RUBRO PROTEÍNAS ANIMALES                    |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| ALVAREZ LINARES, EDISON LEONARDO            | C.I. 21.132.510     |
| MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO                | C.I. 6.117.310      |
| RUBRO LEGUMINOSAS                           |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| VILLEGAS DE CERMEÑO, CRISTAL DE LA TRINIDAD | C.I. 14.195.216     |
| RUBRO LECHE                                 |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| QUINTERO LINARES, JOSÉ LUIS                 | C.I. 16.967.809     |
| RUBRO HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA              |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| NARVAEZ MALAVE, ALEXANDER JOSÉ              | C.I. 11.146.884     |
| RUBRO ARROZ                                 |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| NUÑEZ VARGAS, DOUGLAS NELSON                | C.I. 6.478.606      |
| RUBRO ENLATADOS                             |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| FONSECA PINTO, FRANCISCO ERNESTO            | C.I. 19.320.888     |
| RUBROS AUTÓCTONOS                           |                     |
| APELLIDOS Y NOMBRES                         | CÉDULA DE IDENTIDAD |
| DI LUCA SANTAELLA, MARILYN GIUSEPPINA       | C.I. 10.983.984     |

**Artículo 6°.** Cada miembro del Comité responsable de un Rubro Estratégico, tiene las siguientes atribuciones:

1. Hacer cumplir las políticas, metas de producción y programas especiales del Ejecutivo Nacional, sobre el Rubro a su cargo.
2. Coordinar, verificar y orientar la implementación de las políticas y estrategias emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y del Ejecutivo Nacional, estableciendo lineamientos de gestión que garanticen la aplicación efectiva de las mismas; así como monitorear el sistema de gestión a fin de asegurar su óptimo desempeño y el cumplimiento de las metas establecidas.
3. Desarrollar, planificar y ejecutar programas y proyectos enmarcados en los planes nacionales y en los convenios internacionales celebrados por la República Bolivariana de Venezuela relacionadas con el Rubro.
4. Efectuar las articulaciones correspondientes, a fin de canalizar las necesidades de materia prima, insumos, maquinarias y equipos del rubro correspondiente.
5. Verificar el comportamiento de la red de comercialización y distribución de productos, tanto públicos como privados, y la prestación de servicios a precios justos y solidarios en el rubro que les corresponde.
6. Alertar al ciudadano Ministro sobre las inversiones necesarias para el incremento de producción y la capacidad de producción de las plantas procesadoras y prestadoras de servicios, todo esto a fin de garantizar el abastecimiento de la población del rubro que les corresponda.
7. Presentar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación los planes, programas, proyectos y actividades a ejecutarse para el mejoramiento del abastecimiento del rubro a su cargo.

8. Realizar labores de supervisión y control, de las empresas del rubro correspondiente a fin de evitar la extracción de alimentos y/o la desviación de rubros hacia otros establecimientos o personas que tienen objetivos distintos a la distribución justa en calidad, cantidad y costo de los alimentos a la población.
9. Realizar las denuncias ante las autoridades competentes, en caso de detectar irregularidades en la extracción y desvío de alimentos debiendo notificar de inmediato sobre las acciones tomadas, al ciudadano Ministro.
10. Validar las necesidades de recursos financieros para las plantas públicas y privadas objeto de alguna modalidad de intervención estatal, para el cumplimiento de los planes de producción, distribución, comercialización y logística.
11. Cualquier otra actividad que sea designada por el Ministro.

**Artículo 7°.** Para el mejor desempeño de sus funciones, cada responsable de Rubro designará y organizará un equipo de Control y Seguimiento, que actuará bajo su supervisión.

**Artículo 8°.** Los miembros del Comité de Control, Seguimiento y Balance Agroalimentario del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ejercerán sus cargos de manera *ad honorem* y no recibirán ningún tipo de remuneración; el comité se reunirá cada quince (15) días y presentará un balance al ciudadano Ministro.

**Artículo 9°.** Todas las autoridades civiles y militares, prestarán el apoyo y colaboración que requieran los responsables de Rubros en el desempeño de sus funciones, asistiéndolos en la conformación de los equipos técnicos que se requieran para la inspección de las empresas del sector, en pro del abastecimiento alimentario en el país.

**Artículo 10°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

JUNTA DIRECTIVA DE PDVAL

**DECISIÓN N° PDVAL-JD-2022-01-001**

Caracas, 7 de enero de 2022

Años 211º, 162º y 22º

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 01-2022 de fecha 7 de enero de 2022, actuando en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47, 91 y 110 del citado Reglamento N° 1, el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y las Cláusulas Décima Primera y Décima Sexta, numeral 17 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL; así como en los artículos 62, 101, 109, 111, 154 y 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y la Cláusula Décima Sexta, numeral 9 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL, en concordancia con lo establecido en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas y la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía, Finanzas y Comercio Exterior N° 004/2021 y N° 017/2021 del 13 de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de la misma fecha.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) en la Reunión N° 13-2021, aprobó el Presupuesto de Recursos y Egresos de PDVAL para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2022, el cual fue sometido y aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la estatal alimentaria.

#### CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) mediante Providencia Administrativa aprobó el Presupuesto de Recursos y Egresos de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Económico Financiero 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.679 Extraordinario del 30 de diciembre de 2021.

#### CONSIDERANDO

Que la ejecución de recursos financieros públicos exige el apego a la normativa vigente en materia de la administración financiera del sector público, a la cual está sujeta la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) como ente descentralizado con fines empresariales.

#### CONSIDERANDO

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 110 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, es preciso dictar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de PDVAL para el Ejercicio Económico Financiero 2022.

#### DECIDE lo siguiente:

**PRIMERO:** Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Económico Financiero 2022, la cual estará conformada por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las veinticuatro (24) Jefaturas Estadales como las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

#### Unidad Administradora Central:

02-001 Gestión Administrativa

#### Unidades Ejecutoras Locales:

01 Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores

01-001-05 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores

02 Gestión Administrativa

02-001-02 Oficina de Atención al Ciudadano

02-001-05 Oficina de Gestión Humana

02-001-08 Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales

02-001-09 Oficina de Tecnología de la Información

02-001-11 Gerencia General de Administración y Finanzas

02-001-13 Gerencia de Control de Calidad

02-001-15 Gerencia de Compras para la Comercialización

02-001-20 Gerencia de Logística

02-001-21 Gerencia de Transporte

02-001-23 Gerencia de Infraestructura

02-001-24 Gerencia de Mantenimiento

02-001-25 Gerencia de Seguridad Integral

**Unidades Administradoras Desconcentradas:**

- 02-001-26 Amazonas
- 02-001-27 Anzoátegui
- 02-001-28 Apure
- 02-001-29 Aragua
- 02-001-30 Barinas
- 02-001-31 Bolívar
- 02-001-32 Carabobo
- 02-001-33 Cojedes
- 02-001-34 Delta Amacuro
- 02-001-35 Distrito Capital
- 02-001-36 Falcón
- 02-001-37 Guárico
- 02-001-38 Lara
- 02-001-39 Mérida
- 02-001-40 Miranda
- 02-001-41 Monagas
- 02-001-42 Nueva Esparta
- 02-001-43 Portuguesa
- 02-001-44 Sucre
- 02-001-45 Táchira
- 02-001-46 Trujillo
- 02-001-47 La Guaira
- 02-001-48 Yaracuy
- 02-001-49 Zulia

**SEGUNDO:** Se designan como responsables de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Económico Financiero 2022, al ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, en su carácter de Presidente de PDVAL, al ciudadano GABRIEL ANTONIO MORENO CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad N° 13.891.251 en su carácter de Vicepresidente de Gestión Administrativa de PDVAL y al ciudadano OMAR JOSÉ LOZANO BUELVAS, titular de la cédula de identidad N° 13.586.996, en su carácter de Gerente General de Administración y Finanzas de PDVAL.

**TERCERO:** Se delega en el ciudadano GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES, titular de la cédula de identidad N° 9.283.616, Presidente de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), la atribución para designar a los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Ingresos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Económico Financiero 2022.

**CUARTO:** Se delega a los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto mensual equivalente a QUINIENTAS VEINTISÉIS UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (526 UCAU) mensual, con un manejo anual de créditos presupuestarios hasta por un monto equivalente a SEIS MIL TRESCIENTAS DOCE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (6.312 UCAU); así como para iniciar los procesos de selección de contratistas que correspondan de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, efectuar las adjudicaciones correspondientes o declarar desierto el proceso de selección, suscribir los contratos u órdenes de compras o servicios respectivos y rescindirlos o resolverlos de mutuo acuerdo

en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

**QUINTO:** Los gastos para la adquisición de bienes y prestación de servicios a realizarse con cargo al Fondo de Anticipo, deben corresponderse estrictamente a las partidas presupuestarias incluidas en el Presupuesto de Gastos de PDVAL, correspondiente a la partida 4.02 "MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS" y 4.03 "SERVICIOS NO PERSONALES", que se indican a continuación:

| CÓDIGO       | PARTIDA                                                                                           |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 402-00-00-00 | Materiales, suministros y mercancías                                                              |
| 402-01-01-00 | Alimentos y bebidas para personas                                                                 |
| 402-04-03-00 | Cuchos y tripas para vehículo                                                                     |
| 402-05-01-00 | Pulpa de madera, papel y cartón                                                                   |
| 402-05-03-00 | Productos de papel y cartón para oficina                                                          |
| 402-06-03-00 | Tintas Pinturas y Colorantes                                                                      |
| 402-06-06-00 | Combustibles y lubricantes                                                                        |
| 402-06-08-00 | Productos plásticos                                                                               |
| 402-08-03-00 | Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería                             |
| 402-08-09-00 | Repuestos y accesorios para equipos de transporte                                                 |
| 402-10-02-00 | Materiales y útiles de limpieza y aseo                                                            |
| 402-10-05-00 | Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción                                         |
| 402-10-06-00 | Condecoraciones Ofrendas y Similares                                                              |
| 402-10-08-00 | Materiales para equipos de computación                                                            |
| 402-10-11-00 | Materiales eléctricos                                                                             |
| 402-10-12-00 | Materiales para instalaciones sanitarias                                                          |
| 403-00-00-00 | Servicios no personales                                                                           |
| 403-02-02-00 | Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación                                         |
| 403-07-03-00 | Relaciones Sociales                                                                               |
| 403-08-02-00 | Comisiones y gastos bancarios                                                                     |
| 403-09-01-00 | Viáticos y pasajes dentro del país                                                                |
| 403-11-02-00 | Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación                 |
| 403-11-07-00 | Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 403-11-99-00 | Conservación y reparaciones menores de otras máquinas y equipos                                   |
| 403-12-01-00 | Conservación y reparaciones menores de obras en bienes de Dominio Privado                         |
| 403-18-01-00 | Impuesto al Valor Agregado                                                                        |
| 403-99-01-00 | Otros servicios no personales                                                                     |

**SEXTO:** En el caso de la partida presupuestaria que corresponde a Relaciones Sociales (403.07.03.00), los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, sólo podrán adquirir compromisos para gastos imputados a esta partida, para realizar jornadas de las Ferias del Campo Soberano, y sólo en aquellos casos en los cuales no sea posible obtener el apoyo de las Gobernaciones, Alcaldías y/o Consejos Comunales, en cuyo caso deberá presentarse exposición de motivos que fundamente la ejecución de dicha partida.

**SÉPTIMO:** Los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas deberán remitir a la Unidad Administradora Central, en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes, los informes de ejecución presupuestaria.

**OCTAVO:** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación se deberá indicar la presente decisión.

**NOVENO:** Esta delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, de conformidad con lo previsto en el 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

En Caracas, a los siete (7) días del mes de enero de 2022. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

**GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES**  
Presidente de la Junta Directiva  
Resolución DM/Nº 048-14 del 10/09/2014  
Gaceta Oficial Nº 40.496 del 12/09/2014



**VÍCTOR ALBERTO ROA ZAMBRANO**  
Director Principal  
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016  
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

**CARMEN M. PONCE HENRÍQUEZ**  
Directora Suplente  
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016  
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

**GABRIEL EMILIO PÉREZ RAMÍREZ**  
Director Suplente  
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016  
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

**ALÍ NICOLÁS RIVAS ROMERO**  
Director Suplente  
Resolución DM/Nº 124-16 del 14/10/2016  
G.O. Nº 41.015 de fecha 24/10/2016

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212º, 163º y 23º

Caracas, 27 de abril de 2022

### RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000106

**ELVIS AMOROSO**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

### CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

### CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

### CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 003-2017 de fecha 16 de febrero de 2017, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 1283 de fecha 16 de febrero de 2017, emanada de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Aragua, resolvió designar como Contralor Titular del referido Municipio al ciudadano **JESÚS RODOLFO MEDINA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-7.277.049**;

### CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, ha vencido el lapso para el cual fue designado, sin que el prenombrado Concejo del referido Municipio, haya convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa Entidad Federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Intervenir la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Aragua.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **JESÚS RODOLFO MEDINA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-7.277.049**, como Contralor Titular del Municipio Sucre del Estado Aragua, efectuada mediante Resolución N.º 003-2017 de fecha 16 de febrero de 2017, publicada en Gaceta Municipal Extraordinario

N.º 1283 de fecha 16 de febrero de 2017, emanada de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Aragua.

**TERCERO:** Designar a la ciudadana **TANIA JOSEFINA REINA MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.693.725**, como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Aragua, a partir de la fecha de su notificación.

**CUARTO:** La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora Interventora deberá presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

**QUINTO:** El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **TANIA JOSEFINA REINA MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.693.725**, designada mediante la presente Resolución como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Sucre del Estado Aragua, en sustitución del ciudadano, **JESÚS RODOLFO MEDINA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-7.277.049**.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022). Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



**ELVIS AMOROSO**  
Contralor General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 16 de mayo de 2022

## RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000120

ELVIS AMOROSO

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

## CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

## CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

**CONSIDERANDO**

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N.º 01-00-000371 de fecha 29 de mayo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.249 de fecha 03 de octubre de 2017, emanada de este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Municipio Torbes del Estado Táchira;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ratificar la Intervención de la Contraloría del Municipio Torbes del Estado Táchira.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **ANDREA GUADALUPE DEL VALLE MORA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.421.885**, como Contralora Interventora del Municipio Torbes del Estado Táchira, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000371 de fecha 29 de mayo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.249 de fecha 03 de octubre de 2017, emanada de este máximo Órgano de Control Fiscal.

**TERCERO:** Designar a la ciudadana **KAREN NATHALY TARAZONA VILLAMIZAR**, titular de la cédula de identidad N.º **V-19.134.138**, como Contralora Interventora de la Contraloría

del Municipio Torbes del Estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

**CUARTO:** La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora Interventora debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

**QUINTO:** El Director General de Control de Estados y Municipios tomará juramento de la ciudadana **KAREN NATHALY TARAZONA VILLAMIZAR**, titular de la cédula de identidad N.º **V-19.134.138**, designada mediante la presente Resolución como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Torbes del Estado Táchira, en sustitución de la ciudadana, **ANDREA GUADALUPE DEL VALLE MORA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.421.885**.

Dada en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



**ELVIS AMOROSO**  
Contralor General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VIII

Número 42.383

Caracas, martes 24 de mayo de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.